

Ord. 2022-00014

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por MÓNICA MARÍA MARTÍNEZ CELIS y LUZ FABIOLA CASTILLO CRUZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 110 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220001400**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El libelo introductorio de la demanda, no es claro en el sentido que indica el apoderado que obra en calidad de apoderado judicial de las señoras LUZ FABIOLA CASTILLO CRUZ y MÓNICA MARÍA MARTÍNEZ CELIS, siendo la última señora la que le confiere poder para actuar en su representación, así pues, que en caso de que represente a las personas señaladas debe allegar el poder conferido por la señora LUZ FABIOLA CASTILLO CRUZ el cual no obra en el expediente.
2. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 10 de febrero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 020
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria